

C. / F. 2010



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RECEBIDO
Pública y Privada
Fecha: 03 08 2010
Firma: *[Firma manuscrita]*

RESOLUCIÓN N°222-DP-2010

Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Río Negro
03 Agosto 2010
RECEBIDO

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
SEMA DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECEBIDO: - 3 AGO 2010
Presidencia

VISTO:
La Actuación 15-DP-2009.

Y CONSIDERANDO

Que la misma se inicia con la nota presentada por el Sr. Federico Riquelme, DNI 7.871.494, en la que solicita la intervención del Defensor del Pueblo a fin de obtener una licencia de taxímetro, aduciendo haber sido perjudicado en los dos últimos concursos; manifiesta que en el primero de los concursos realizados figuraba con el número 100 en el listado oficial, el cual fue elegido en sorteo pero no le adjudicaron licencia alguna; en tanto que en el segundo no le permitieron participar. Manifiesta que solicita la licencia, porque tiene conocimiento de la disponibilidad de dos de ellas en la Dirección de Tránsito. Da cuenta de su situación familiar, con dos hijas y sin conseguir trabajo.

Que mediante Resolución N°51-DP-2009 se resolvió Avocarse a la problemática demandada.

Que en primer lugar es necesario aclarar que la petición literal no puede ser admitida por no ser este el organismo competente, ni por ser la entrega directa de una licencia el procedimiento legal correspondiente; sin embargo es claro hacia donde apunta el presentante con la demanda (lo cual motivó el avocamiento). Y ello no se refiere ya a la obtención de una licencia entregada directamente, sino a que la propia Administración Pública Municipal subsane una irregular situación que lo perjudicó en su momento y cuyos efectos siguen hasta la actualidad (el presentante continúa trabajando como peón de taxi, sin licencia propia), a pesar de que -según sus dichos- había sido beneficiado en el sorteo de licencias realizado el día 21 de Junio de 2006.

Que el denunciante acompaña copia simple de hojas del diario local El Cordillerano, del día 21 de Junio de 2006, página 2, en donde una noticia informa la realización del sorteo en cuestión. Ese mismo día aparece el Sr. Federico Riquelme con el número 100. No obstante ello, ninguna otra prueba acompaña el presentante de forma tal de acreditar que el número mencionado le haya sido otorgado para participar en el sorteo.

Que el presentante adjunta diversas notas dirigidas a Carlos Cattini, Secretario de Gobierno a cargo de la Dirección de Tránsito y Transporte, en aquel momento, al Intendente Marcelo Cascón, a la Directora Guillermina Alaniz; como así también diversas copias relacionadas a los concursos respectivos.



Que en numerosas oportunidades se ha presentado en estas oficinas, aportando datos.

Que se solicitó a la Dirección de Tránsito y Transporte la siguiente documentación:

- *Copia del expediente del interesado al inicio del trámite con su documentación*
- *Motivos por el cual a pesar de posiblemente haber resultar favorecido en el sorteo realizado en Junio de 2006, no le fue entregada la licencia.*
- *Si existen licencias sin otorgar y su cantidad.*

Que a ello respondió el Director de Tránsito y Transporte diciendo que retomó el cargo el día 15 de mayo de 2009 y no encontró registro alguno de lo solicitado; recomendó consultar a la Sra. Alaniz, quien fue su antecesora en el cargo y/o a dos administrativos a su cargo.

Que al consultar a la Sra. Alaniz, la misma remite nota manifestando que es falaz que ella se encontraba a cargo de aquella Dirección al momento de los hechos, y que cuando estuvo a cargo de Tránsito y Transporte remitió a Asesoría Letrada todos los antecedentes que obraban sobre el tema en cuestión. Agrega que no existe expediente formal sobre el Sr. Riquelme y que *“no existe mucha información referida a ese sorteo de Licencias, el personal de la Dirección de Tránsito tampoco fue participe de dicho sorteo y no puede dar fe de lo solicitado por mi y por la Asesoría Letrada, por ello, no me consta lo que había y el método utilizado para la realización del mismo.”*

Que Asesoría Letrada informó a esta Defensoría que la documentación que oportunamente se le enviara desde la Dirección de Tránsito fue elevada a la Dirección General de Gobierno, quedando en su poder una copia solamente.

Que la falta de documentación con respecto a los concursos realizados es significativa, y de entidad impropia de la época en que vivimos. Nótese que estamos hablando del año 2006 como el momento más lejano; en la Administración Pública Municipal se realizan registros manuales y manuscritos, se utilizan cuadernos oficiales para dejar constancia tanto de quién envía como de quién recibe una determinada comunicación; existen archivos manuales, mueblería, oficinas organizadas, personal suficiente, y por si esto fuera poco existen computadoras con la posibilidad de realizar registros y archivos informáticos. Es decir, parece poco menos que imposible que no existan datos, ni registros oficiales del otorgamiento de licencias de taxi, cuando atravesamos el siglo XXI, y la Administración cuenta con todos los elementos tanto humanos como técnicos ya mencionados.

Que del párrafo anterior surge el fundamento para que un ciudadano (como el denunciante) tenga al menos una mínima sospecha o indicio de que algo irregular ha sucedido con los concursos referidos. Y más aún cuando la propia Administración tiene respuestas que dejan entrever conceptos tales como negligencia, desorden o peor aún malintención.

Que para reforzar y/o ampliar los argumentos anteriores, en el Pase N° 664-DTyT-09 el Sr. Gustavo Wachs (Jefe a/c Departamento Tránsito – Dirección de Tránsito y Transporte) respecto a la solicitud de la Dirección de Gobierno, dice que



"consultada la agente Flavia Marín, informa que entregó en mano a la Srta. Guillermina Alanís el Expediente del Sr. Riquelme, a principios del mes de mayo del corriente, momento en el cual no se dejó constancia formal de dicha entrega". Ya sabemos la posición de Alaniz respecto del presente caso.

Que no contándose con más documentación en el ámbito de la Administración Pública Municipal, y como manera de certificar la certeza del concurso de licencias realizado en 2006, el Defensor del Pueblo solicita al escribano interviniente en ese acto, tenga la amabilidad de entregar una copia del acta realizada.

Que la Ordenanza 21-I-78 dice en su artículo 60: *"Queda terminantemente prohibida la entrega en mano de los expedientes. Los pases internos entre las distintas Oficinas deberán efectuarse bajo recibo por triplicado, consignándose letra, número, año y cantidad de fojas útiles; la firma del que recibe las actuaciones deberá ser aclarada. El recibo original será remitido a Mesa de Entrada en todos los casos indefectiblemente en el día de su emisión, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria al responsable. El Jefe de Área mediante la respectiva providencia girará el expediente a la Oficina correspondiente de acuerdo a la naturaleza del asunto. Siempre que sea necesario agregarse una foja al expediente, deberán consignarse en la parte superior la característica del mismo, es decir Letra, Número y Año."*

Que entonces deben ser los organismos correspondientes quienes determinen si de las conductas descriptas, ya sea por acto u omisión, se tipifica algún tipo de ilícito de tal manera que se deban iniciar los procedimientos disciplinarios correspondientes. Por lo cual debe ponerse en conocimiento de la presente cuestión al Tribunal de Contralor, a la Junta de Calificación y Disciplina, y al Sr. Intendente Municipal, a fin de determinen la posible comisión de infracciones por parte de algunos de los empleados y/o funcionarios intervinientes en todo el proceso.

Que debe ponerse en conocimiento al Sr. Intendente Municipal (por ser quien ejerce la superintendencia del personal municipal) a fin de que arbitre todos los medios a su alcance para determinar las razones por las cuales no existe en la Administración Pública Municipal suficiente información acerca de lo sucedido en las dos entregas de licencias; advirtiéndose desde ya que el hecho de tratarse de administraciones y/o gestiones anteriores no lo exime de tomar las medidas correspondientes.

Que la falta de información mencionada no permite a esta Defensoría expedirse acerca de si la Administración Pública Municipal ha violado algún derecho al trabajador denunciante; máxime cuando de la copia certificada del Acta Notarial pasada a Escritura N° 593, Folio 681 del Protocolo Auxiliar del Registro 118 (Escribanía Costa Bruten), surge que en el "Listado para sorteo de Taxis", Federico Riquelme figura con el N° 101. Si bien de dicha documentación no surge el resultado del sorteo, a los fines de la presente Actuación es suficiente la información suministrada.

Que se realizaron entrevistas personales con funcionarios de las gestiones anterior y actual como también con empleados del área y se recibieron testimonios de otros choferes de taxis. Que de los encuentros se obtienen datos contradictorios unos con otros, sin documentación probatoria que permita orientar la razón.

Que por todo ello, en uso de las atribuciones otorgadas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 1749-CM



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
DE
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

- 1º) DICTAMINAR que en el caso presente no se cuenta con los elementos necesarios como para determinar fehacientemente si al Sr. Federico Riquelme le ha sido violado algún derecho de parte de la Administración Pública Municipal.
- 2º) Poner en conocimiento de la presente al Sr. Intendente Municipal, al Tribunal de Contralor y a la Junta de Calificación y Disciplina a fin de que arbitren las medidas correspondientes, ya que la situación expone una seria vulnerabilidad en los mecanismos de responsabilidad y resguardo de la documentación pública, elementos que favorecen la discrecionalidad y posibilidad de actos corruptos que afecten los derechos de los habitantes de San Carlos de Bariloche.
- 3º) Recomendar al Sr. Intendente Municipal que arbitre todos los medios y las diligencias a su alcance a fin de que en los próximos procedimientos donde se adjudique licencias de taxis y/o remises y/o todo procedimiento relacionado a servicios públicos se extremen los recaudos antes, durante y después de los procedimientos correspondientes, explicitando claramente todos y cada uno de los pasos con la publicidad que requiere la Carta Orgánica Municipal, y conservando los registros correspondientes.
- 4º) Recomendar al Sr. Intendente Municipal que una vez obtenidos los resultados de la investigación interna sugerida en esta Resolución, en audiencia personal informe al Sr. Riquelme las conclusiones de la misma.
- 5º) Comuníquese la presente resolución al interesado y a los organismos correspondientes.
- 6º) Esta Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.
- 7º) Tímese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 02 de Agosto de 2010



Arrative
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

yol
3/8 -